

GUÍA DESCRIPTIVA DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ESPECIALIDAD, DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento, establece las bases y fija los procedimientos de las diferentes modalidades para la obtención de grado, que se establecen en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur “Profr. Enrique Estrada Lucero”, mismo que fue validado y aprobado por el Consejo Técnico de la institución, con fecha 25 de marzo de 2021.

Artículo 2. Este ordenamiento es aplicable a los alumnos de los programas de posgrado que oferta la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur “Profr. Enrique Estrada Lucero”.

Artículo 3. Las modalidades para la obtención del grado, son los diversos procedimientos académicos, aprobados por el Consejo Técnico de la Institución, mediante los cuales, los alumnos de los programas de posgrado podrán acceder al grado de Especialidad, de Maestría o de Doctorado.

Artículo 4. Las modalidades para la obtención del grado, aprobadas por el Consejo Técnico de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur “Profr. Enrique Estrada Lucero”, son:

- I. Para Especialidad:
 - a. Documento recepcional.
- II. Para Maestría:
 - a. Tesis.
 - b. Propuesta de investigación educativa aplicada.
 - c. Examen general de conocimientos.
 - d. Estudios de doctorado.
 - e. Presentación de un artículo de investigación aceptado para su publicación o publicado en una revista indexada.
 - f. Publicación de libro o capítulo de libro, sobre temas educativos, registrado en INDAUTOR.
- III. Para Doctorado:
 - a. Tesis doctoral.

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ESPECIALIDAD

Artículo 5. Para obtener el grado de Especialidad, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos (de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento General de Estudios de Posgrado):

- I. Estar inscrito en el programa de Especialidad correspondiente;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas incluidas en su programa individual de actividades;
- III. Haber desarrollado un documento recepcional de nivel Especialidad, y
- IV. Aprobar el examen de grado.

Los requisitos señalados en las fracciones III y IV de este artículo podrán ser sustituidos, a solicitud del alumno, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Consejo de Estudios de Posgrado propondrá a la Coordinación de Estudios de Posgrado, las características de esta evaluación. La Coordinación, con base en los lineamientos que haya establecido para este fin, emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 6. El programa de especialidad comprende un documento recepcional, que implica un trabajo escrito de investigación documental o empírico que aborda un problema concreto, específico, cimentado a partir del uso de métodos y técnicas de investigación, tanto de corte cualitativo como cuantitativo y con un soporte teórico-metodológico. En caso de ser de carácter documental, es de tipo monográfico y se caracteriza por una revisión exhaustiva de la literatura, referente a un tema (autor, concepto, técnica, teoría) del campo de estudio de cada posgrado; dada su especificidad, su extensión es menor a la de la tesis. En el caso teórico con investigación de campo, implica un trabajo que involucra la práctica profesional a partir de un marco teórico que sustente las actividades realizadas.

Artículo 7. El documento recepcional de carácter documental, deberá contener lo siguiente:

- a) Portada. Los elementos de la portada, serán los que establezca el Consejo de Estudios de Posgrado.
- b) Carátula. Los mismos elementos de la portada.
- c) Índice. La numeración de las páginas inicia con el resumen.
- d) Resumen. El propósito del resumen es informar al lector de manera precisa y breve, el contenido del trabajo. Su extensión será de 150 a 200 palabras, incluirá breve justificación teórica de su trabajo, objetivo(s) o propósitos, características de los participantes cuando el caso así lo amerite, nombre completo de instrumentos o cualquier material empleado, e institución en la que realizó sus actividades.
- e) Introducción. Comprende la descripción de la investigación, a partir de la relevancia del tema o la temática de estudio, en cuanto a las aportaciones del trabajo. También se incluirá en este rubro, de manera general, el sustento teórico de la investigación.
- f) Marco teórico. Tiene como función describir el tema de estudio, en términos de sus antecedentes, las teorías que lo explican, las investigaciones realizadas y las formas de abordarlo. En su construcción, el aprendiente realizará un análisis y síntesis de la información recabada, señalando los propósitos del trabajo y la importancia de investigar el tema.
- g) Discusión y conclusiones. En un capítulo, presentar por separado cada punto. La discusión incluye el análisis e interpretación de la información documental. Las conclusiones aluden a las principales interpretaciones y contribuciones de la investigación, así como a las limitaciones del estudio y al

planteamiento de recomendaciones que permitan continuar con investigaciones futuras relacionadas con el tema.

h) Referencias. Presentadas de acuerdo al manual APA última edición (El Manual APA es una publicación de la American Psychological Association para la preparación y presentación de trabajos académicos y científicos <http://www.apastyle.org/learn/index.aspx>). Es el listado de los documentos revisados en la elaboración del proyecto (libros, revistas, material electrónico, conferencias, entre otros).

i) Anexos (opcional).

Artículo 8. El documento recepcional con carácter investigación de campo, se distingue por la realización de trabajo de campo relacionado con programas de evaluación o intervención y/o estudio de caso, deberá contener lo siguiente:

a) Portada.

b) Carátula. Los mismos elementos de la portada.

c) Índice. La numeración de las páginas inicia con el resumen.

d) Resumen. El propósito del resumen es informar al lector, de manera precisa y breve, el contenido del trabajo. Su extensión será de 150 a 200 palabras, incluirá breve justificación teórica de su trabajo, objetivo(s) o propósitos, características de los participantes cuando el caso así lo amerite, nombre completo de instrumentos o cualquier material empleado, e institución en la que realizó sus actividades.

e) Introducción. Comprende la descripción del trabajo, a partir de la relevancia del tema en cuanto a sus aportaciones.

f) Marco teórico. Desarrollo del tema en capítulos. Tiene como función describir el tema de estudio, en términos de sus antecedentes, las teorías que lo explican, las investigaciones realizadas y las formas de abordarlo. En su construcción, el aprendiente realizará un análisis y síntesis de la información recabada.

g) Descripción de actividades. Se detallan las actividades realizadas en términos de las acciones que se llevaron a cabo para el logro de los objetivos planteados; características de la población atendida y resultados alcanzados, con base en un criterio de comparación.

h) Conclusiones. Se refieren a las principales contribuciones del trabajo y al planteamiento de recomendaciones que permitan continuar con investigaciones futuras relacionadas con el tema.

i) Referencias. Presentadas de acuerdo al APA última edición (El Manual APA es una publicación de la American Psychological Association para la preparación y presentación de trabajos académicos y científicos <http://www.apastyle.org/learn/index.aspx>). Es el listado de los documentos revisados en la elaboración del proyecto (libros, revistas, material electrónico, conferencias, entre otros).

j) Anexos (opcional).

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 9. De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, para obtener el grado de Maestría, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el programa de Maestría correspondiente;
- II. Cumplir su programa individual de actividades;
- III. Desarrollar cualquiera de las modalidades para la obtención del grado de Maestría que se señalan a continuación:
 1. Tesis.
 2. Propuesta de investigación educativa aplicada.
 3. Examen general de conocimientos.
 4. Estudios de doctorado.
 5. Presentación de un artículo de investigación aceptado para su publicación o publicado en una revista indexada.
 6. Publicación de libro o capítulo de libro, sobre temas educativos, registrado en INDAUTOR.
- IV. Aprobar el examen de grado (para los casos establecidos en los incisos 1 y 2).
- V. Aprobar el examen general respectivo (para el caso del inciso 3).
- VI. Tramitar la expedición del grado con base en las opciones correspondientes (para los casos establecidos en los incisos 4, 5 y 6).

Tesis

Artículo 10. La Tesis es un trabajo de investigación, que implica una metodología que arroje resultados a partir de una serie de variables que sería importante comprobar o explicar, así como la recopilación de datos con la intención de mostrar referencias cuantitativas o cualitativas, que permitan consolidar un trabajo de mayor calidad, aunado a un soporte teórico metodológico para su fundamentación. Puede ser en dos modalidades empírica o teórica. En el primer caso, el aprendiente realiza trabajo de campo o de laboratorio con el propósito de obtener respuesta a sus preguntas de investigación. En cuanto a la investigación teórica, las preguntas de investigación se responden mediante el análisis sistemático de documentos científicos.

Artículo 11. La elaboración del trabajo de investigación (Tesis) se realizará de manera individual y será de la responsabilidad absoluta del sustentante.

Artículo 12. La Coordinación de Estudios de Posgrado, a petición del alumno, designará uno o dos asesores de Tesis, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado. La designación se deberá realizar a más tardar en el tercer semestre o periodo. En caso de que se designen dos asesores, uno de ellos podrá ser externo al programa, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se

podiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la institución, por lo que, en consecuencia, no existirá relación laboral.

El cargo de asesor externo será honorífico, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumentos o compensación alguna.

El asesor que tenga relación laboral con la institución deberá poseer el mismo grado académico o superior al nivel de la tesis que pretendan dirigir, y tener nombramiento de profesor investigador de posgrado. En el caso de un asesor sin relación laboral con la institución, podrá tener el grado correspondiente o superior al nivel académico de la tesis que pretenda dirigir, o proporcionar la documentación que acredite su experiencia profesional y su productividad en la materia.

Artículo 13. El asesor y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido y el asesor entregará a la Coordinación un informe semestral de avance del proceso.

Artículo 14. La Coordinación dará por terminadas las obligaciones del asesor por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del estudiante por más de tres meses.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del asesor.

Si se produce un cambio de asesor, y a juicio del Consejo de Estudios de Posgrado el avance del trabajo es mayor al 50%, deberá acreditarse al asesor original como co-asesor.

Artículo 15. La Coordinación dará por terminadas las obligaciones del estudiante con su asesor en los siguientes casos:

- I. Por falta de atención del asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del asesorado.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al estudiante, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de asesor.

Artículo 16. El número de asesorados por profesor en forma simultánea será como máximo de tres, según disponga el Consejo de Estudios de Posgrado.

Propuesta de investigación educativa aplicada

Artículo 17. Los interesados en obtener el grado de Maestría bajo la modalidad de Propuesta de Investigación Educativa Aplicada, deberán cursar el seminario respectivo, en el que construirán su propuesta, de acuerdo con el estricto cumplimiento de los lineamientos para la elaboración de la misma.

Artículo 18. La elaboración de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada, se realizará de manera individual y será de la responsabilidad absoluta del sustentante.

Artículo 19. Para el registro de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada, los interesados deberán entregar a la Coordinación de Estudios de Posgrado, la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente requisitada.
- b) Proyecto de investigación.
- c) Cronograma de actividades.
- d) Oficio de dictaminación del Asesor de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada.

Artículo 20. La Coordinación de Estudios de Posgrado recibirá la solicitud y en un periodo no mayor de 15 días hábiles, requerirá el apoyo del Consejo de Estudios de Posgrado, a fin de que se dictamine sobre el tema y el diseño de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada.

Artículo 21. El Consejo de Estudios de Posgrado dictaminará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su integración y la comunicará a la Coordinación de Estudios de Posgrado, en cualquiera de los siguientes términos:

- a) Aprobación del tema y diseño de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada.
- b) Aprobación del tema y diseño de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada con sugerencias de correcciones que debe realizar. El plazo para presentar el proyecto corregido no podrá ser mayor de seis semanas a partir de la notificación del dictamen.
- c) Desaprobación del tema y diseño de la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada. El alumno tendrá un plazo de ocho semanas a partir del dictamen para la presentación de un nuevo proyecto. En caso de que el alumno no cumpla con este plazo, no podrá titularse por esta modalidad.

Artículo 22. La Coordinación de Estudios de Posgrado comunicará el dictamen correspondiente al alumno.

Artículo 23. El alumno hará llegar a la Coordinación de Estudios de Posgrado la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada conforme al cronograma de actividades entregado.

Tesis y Propuesta de investigación educativa aplicada

Artículo 24. Para solicitar revisión de su Tesis o de su Propuesta de Investigación Educativa Aplicada, los interesados deberán entregar al Coordinador de Posgrado la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente requisitada.
- b) Constancia de terminación de Tesis o de Propuesta de Investigación Educativa, emitida por el asesor.
- c) Presentar, en el caso de la Tesis, cuatro ejemplares.
- d) Presentar, en el caso de la Propuesta de Investigación Educativa, un ejemplar.

Artículo 25. La Coordinación de Estudios de Posgrado nombrará una Comisión Revisora, que estará integrada por tres miembros, dos de los cuales serán profesores adscritos al programa de estudios de

posgrado y el tercero podrá provenir de otra institución educativa o de investigación. El asesor de Tesis o de Propuesta de Investigación Educativa, invariablemente formará parte de la Comisión Revisora.

Artículo 26. La Comisión Revisora turnará su dictamen a la Coordinación de Estudios de Posgrado en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su integración. El dictamen sobre la Tesis o la Propuesta de Investigación Educativa, podrá ser en uno de los siguientes términos:

- a) Aprobada.
- b) Aprobada pero sujeta a correcciones que deberán realizarse en el plazo que la Comisión Revisora determine.

Artículo 27. La Coordinación de Estudios de Posgrado entregará el dictamen correspondiente al interesado.

Artículo 28. En caso de que la Tesis o la Propuesta de Investigación Educativa Aplicada, sea aprobada con correcciones, el interesado la remitirá nuevamente a la Coordinación de Estudios de Posgrado, corregida para una segunda revisión, en el plazo establecido por la Comisión Revisora, a fin de que siga el curso reglamentariamente previsto para su dictaminación.

Examen General de Conocimientos

Artículo 29.- El examen general de conocimientos, consiste en la presentación de una réplica oral ante tres sinodales respecto de tres trabajos que el sustentante elaborará y defenderá.

Artículo 30. El alumno que desee obtener su grado de Maestría por esta modalidad, deberá entregar a la Coordinación de Estudios de Posgrado solicitud con documentos probatorios que demuestren:

- a) Historial académico en el que se acredite íntegramente el plan de estudios al que pertenece, con promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero).
- b) No haber sido sujeto de sanciones o haber incurrido en irresponsabilidades durante el transcurso de sus estudios.

Artículo 31. La Coordinación de Estudios de Posgrado revisará el expediente académico del alumno y dará respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 32. La Coordinación de Estudios de Posgrado, realizará la asignación de tres sinodales de distintas áreas del conocimiento cada uno, los cuales una vez designados, establecerán un tema de acuerdo a su área al sustentante para que elabore un ensayo que tendrá como mínimo 20 cuartillas, con letra tamaño 12, fuente (letra) arial e interlineado 1.5, mismos que deberán ser aprobados y autorizados por los sinodales respectivos.

Artículo 33. La Coordinación de Estudios de Posgrado propondrá una terna del Jurado y un suplente a la Dirección de la institución. La propuesta deberá estar integrada por profesores investigadores que hayan impartido clases en el programa de estudios del que se obtendrá el Grado.

Artículo 34. El nombramiento del Jurado estará a cargo de la Dirección de la Escuela y estará integrado por: un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente.

Artículo 35. El Coordinador de Estudios de Posgrado programará y comunicará fecha, hora y lugar de examen al alumno.

Artículo 36. El Examen General de Conocimientos, se realizará en la fecha programada por la Coordinación de Estudios de Posgrado. Podrá ser abierto o cerrado, de acuerdo con el Art. 68 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 37. Se podrá realizar Examen General de Conocimientos, a distancia de forma virtual, apoyados con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Artículo 38. El Departamento de Control Escolar de la institución, entregará al Jurado:

- a) Formato para dictamen del examen de grado.
- b) Libro de actas.
- c) Protocolo para el examen.
- d) Expediente académico del alumno.

Artículo 39. El Presidente del Jurado tendrá la máxima autoridad en el examen y actuará como moderador de los debates.

Artículo 40. Tanto el Presidente, como el Secretario y el Vocal tendrán a su cargo la réplica del debate, así como voz y voto en los asuntos relacionados con el examen (gozando de plena libertad académica para el cumplimiento de su cometido).

Artículo 41. En caso de que alguno de los miembros del jurado no pudiese asistir al examen, el suplente pasará a tomar el puesto de vocal.

Artículo 42. El sustentante de Examen General de Conocimientos, hará una disertación de sus trabajos, y a continuación, en réplica oral, contestará a las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o suspendido. El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, para su posterior lectura.

Artículo 43. El resultado del Examen General de Conocimientos, podrá ser:

- I. Aprobado por mayoría: Cuando dos de los miembros del Jurado den voto aprobatorio al sustentante.
- II. Aprobado por unanimidad: Cuando los tres miembros del Jurado den al sustentable voto aprobatorio.

Artículo 44. Cuando el resultado del examen general de conocimientos, sea suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo menor a seis meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Si el resultado del segundo examen es desfavorable se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y el alumno causará baja del programa.

Artículo 45. En la presentación de un Examen General de Conocimientos, se podrá otorgar la distinción especial, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios:

- I. Que el alumno no haya tenido una revocación de baja del programa;
- II. Que el examen se presente durante el periodo escolar conforme a la duración registrada para cada programa de Maestría;
- III. Que el promedio de calificaciones del alumno sea igual o superior a nueve punto cinco y que haya acreditado todas las asignaturas o núcleos sin haberlos recurrido;
- IV. Que la evaluación obtenida por el alumno en el Examen General de Conocimientos sea igual o superior a nueve punto cinco, y
- V. La distinción consistirá en el registro de la mención de “desempeño sobresaliente” en el acta de examen de grado correspondiente.

Estudios de Doctorado

Artículo 46. Podrá obtener su grado de maestría por esta modalidad, sin requerir réplica oral, el alumno que curse o haya cursado Estudios de Doctorado en educación o temas afines al ámbito educativo, en instituciones de educación superior avaladas por la Secretaría de Educación Pública y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado el 50% de los créditos totales del plan de Estudios de Doctorado.
- b) Estar inscrito en el programa de Doctorado.
- c) Ser alumno regular del Doctorado.

Artículo 47. El alumno interesado en obtener el grado de maestría por modalidad de Estudios de Doctorado, deberá entregar a la Coordinación de Estudios de Posgrado, solicitud requisitada, anexando documentos probatorios del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Historial académico en que se acredite íntegramente el plan de estudios de maestría al que pertenece, con promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero).
- b) Haber concluido la maestría en un periodo máximo de seis semestres, contados a partir del semestre en que el alumno ingreso los estudios y no tener registradas en el historial académico más de una asignatura con calificación de NA (No Acreditada) o 5 (cinco) tanto en exámenes ordinarios como en extraordinarios.

Artículo 48. La Coordinación de Estudios de Posgrado revisará la solicitud del alumno, dando respuesta en un plazo no mayor a cuatro semanas.

Artículo 49. El objetivo de los Estudios de Doctorado como modalidad para obtener el grado de maestría, es permitir a los alumnos de alto nivel académico lograr el objetivo sin tener que presentar examen oral y/o escrito para obtener el grado respectivo.

Artículo 50. El interesado deberá acudir ante el jurado que para tal efecto se integre, en la fecha que la Coordinación de Estudios de Posgrado determine, a fin de que se le tome la protesta respectiva al momento de que se lleve a cabo la validación del acta de exención de examen de grado.

Artículo de investigación aceptado para su publicación o publicado en una revista indexada

Artículo 51. Podrá obtener su grado de Maestría por esta modalidad, sin requerir réplica oral, el alumno cuyo artículo de investigación aceptado para publicación o publicado en revista indexada, cumpla con los siguientes criterios:

- a) Haberse publicado en un periodo no mayor a un año de su fecha de egreso del programa de Maestría.
- b) Ser producto de una investigación educativa.
- c) Tener una extensión mínima de 4000 palabras.

Artículo 52. El alumno entregará a la Coordinación de Estudios de Posgrado solicitud requisitada, anexando copia del documento de artículo aceptado para publicación del artículo. En el caso de artículo publicado, deberá anexar copia de la portada e índice de la revista, así como del artículo.

Artículo 53. El alumno interesado en obtener el grado de maestría por modalidad de Artículo de Investigación Aceptado para su Publicación o Publicado en una Revista Indexada, deberá entregar a la Coordinación de Estudios de Posgrado, documentos probatorios del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Historial académico en que se acredite íntegramente el plan de estudios de maestría al que pertenece, con promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero).
- b) Haber concluido la maestría en un periodo máximo de seis semestres, contados a partir del semestre en que el alumno ingreso los estudios y no tener registradas en el historial académico más de una asignatura con calificación de NA (No Acreditada) o 5 (cinco) tanto en exámenes ordinarios como en extraordinarios.

Artículo 54. La Coordinación de Estudios de Posgrado revisará la solicitud del alumno, dando respuesta en un plazo no mayor a cuatro semanas.

Artículo 55. El interesado deberá acudir ante el jurado que para tal efecto se integre, en la fecha que la Coordinación de Estudios de Posgrado determine, a fin de que se le tome la protesta respectiva al momento de que se lleve a cabo la validación del acta de exención de examen de grado.

Publicación de libro o capítulo de libro, sobre temas educativos, registrado en INDAUTOR

Artículo 56. Podrá obtener su grado de Maestría por esta modalidad, sin requerir réplica oral, el alumno cuyo libro o capítulo de libro, cumpla con los siguientes criterios:

- a) Contar con registro en INDAUTOR.
- b) Haberse publicado en un periodo no mayor a un año de su fecha de egreso del programa de Maestría.

- c) Ser producto de una investigación educativa.
- d) Tener una extensión mínima de 5000 palabras.

Artículo 57. El alumno entregará a la Coordinación de Estudios de Posgrado solicitud requisitada, anexando dos ejemplares del libro.

Artículo 58. El alumno interesado en obtener el grado de maestría por modalidad de Publicación de libro o capítulo de libro, sobre temas educativos, registrado en INDAUTOR, deberá entregar a la Coordinación de Estudios de Posgrado, documentos probatorios del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Historial académico en que se acredite íntegramente el plan de estudios de maestría al que pertenece, con promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero).
- b) Haber concluido la maestría en un periodo máximo de seis semestres, contados a partir del semestre en que el alumno ingreso los estudios y no tener registradas en el historial académico más de una asignatura con calificación de NA (No Acreditada) o 5 (cinco) tanto en exámenes ordinarios como en extraordinarios.

Artículo 59. La Coordinación de Estudios de Posgrado revisará la solicitud del alumno, dando respuesta en un plazo no mayor a cuatro semanas.

Artículo 60. El interesado deberá acudir ante el jurado que para tal efecto se integre, en la fecha que la Coordinación de Estudios de Posgrado determine, a fin de que se le tome la protesta respectiva al momento de que se lleve a cabo la validación del acta de exención de examen de grado.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTORADO

Artículo 61. Para obtener el grado de Doctorado, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el programa de Doctorado correspondiente;
- II. Cumplir con su programa individual de actividades;
- III. Desarrollar una tesis doctoral, y
- IV. Aprobar el examen de grado.

Artículo 62. La Tesis doctoral es un trabajo de investigación, que implica una metodología que arroje resultados a partir de una serie de variables que sería importante comprobar, así como la recopilación de datos con la intención de mostrar referencias cuantificables, que permitan consolidar un trabajo de mayor calidad, aunado a un soporte teórico metodológico para su fundamentación. Puede ser en dos modalidades empírica o teórica. En el primer caso, el aprendiente realiza trabajo de campo o de laboratorio con el propósito de obtener respuesta a sus preguntas de investigación. En cuanto a la investigación teórica, las preguntas de investigación se responden mediante el análisis sistemático de documentos científicos.

Artículo 63. La elaboración de la Tesis doctoral se realizará de manera individual y será de la responsabilidad absoluta del sustentante.

Artículo 64. La Coordinación de Estudios de Posgrado, a petición del alumno, designará uno o dos asesores de Tesis doctoral, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado. La designación se deberá realizar a más tardar en el tercer semestre o periodo. En caso de que se designen dos asesores, uno de ellos podrá ser externo al programa, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la institución, por lo que, en consecuencia, no existirá relación laboral.

El cargo de asesor externo será honorífico, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumentos o compensación alguna.

El asesor que tenga relación laboral con la institución deberá poseer el mismo grado académico o superior al nivel de la tesis que pretendan dirigir, y tener nombramiento de profesor investigador de posgrado. En el caso de un asesor sin relación laboral con la institución, podrá tener el grado correspondiente o superior al nivel académico de la tesis que pretenda dirigir, o proporcionar la documentación que acredite su experiencia profesional y su productividad en la materia.

Artículo 65. El asesor y el estudiante se reunirán de acuerdo al calendario convenido y el asesor entregará a la Coordinación un informe semestral de avance del proceso.

Artículo 66. La Coordinación dará por terminadas las obligaciones del asesor por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por falta de avances en el plan de trabajo.
- II. Por abandono injustificado del estudiante por más de tres meses.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del asesor.

Si se produce un cambio de asesor, y a juicio del Consejo de Estudios de Posgrado el avance del trabajo es mayor al 50%, deberá acreditarse al asesor original como co-asesor.

Artículo 67. La Coordinación dará por terminadas las obligaciones del estudiante con su asesor en los siguientes casos:

- I. Por falta de atención del asesor.
- II. Por causa justificada para el cambio de tema de investigación.
- III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
- IV. A solicitud justificada por parte del asesorado.

Si la causa de la terminación del compromiso de asesoría es imputable al estudiante, tendrá derecho, por única vez, a una nueva designación de asesor.

Artículo 68. El número de asesorados por profesor en forma simultánea será como máximo de dos, según disponga el Consejo de Estudios de Posgrado.

DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 69. Conforme con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur "Profr. Enrique Estrada Lucero", la autorización del examen de grado estará sujeta a lo siguiente:

- I. Haber cumplido los requisitos del programa de posgrado cursado;
- II. Solicitud del alumno para realizar el examen de grado;
- III. Acta de registro de tema de documento recepcional, de tema de tesis, de tema de propuesta de investigación educativa aplicada, etc., y designación del director o directores del mismo;
- IV. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen;
- V. Acta de revisión de documento recepcional, de propuesta de investigación o de tesis de grado con el título definitivo y las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva;
- VI. La versión física y digital del documento recepcional, de la propuesta de investigación o de la tesis de grado en el formato que la Coordinación determine.

Artículo 70. El examen de grado podrá ser:

- I. Abierto, en cuyo caso se deberán difundir el lugar, fecha y hora en que se realizará el examen, cuando menos con tres días hábiles de antelación a su realización, o
- II. Cerrado, cuando la modalidad de titulación, necesite de confidencialidad o implique información que por razones de protección de la propiedad intelectual lo requiera, previa autorización del Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 71. Se podrá realizar examen de grado a distancia apoyados con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Artículo 72. La Coordinación de Estudios de Posgrado propondrá una terna del Jurado y un suplente a la Dirección de la institución.

Artículo 73. El nombramiento del Jurado estará a cargo de la Dirección de la institución y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente.

Artículo 74. La Coordinación de Estudios de Posgrado entregará a cada uno de los integrantes del Jurado un ejemplar del documento recepcional, de la tesis o de la propuesta de investigación educativa aplicada del sustentante.

Artículo 75. La Coordinación de Estudios de Posgrado en coordinación con la Jefatura del Departamento de Control Escolar de la institución, programarán y comunicarán fecha de examen al alumno.

Artículo 76. La Coordinación de Estudios de Posgrado hará pública la invitación al examen de grado y preparará el local que fungirá como aula magna para la celebración del examen de grado.

Artículo 77. El Departamento de Control Escolar entregará al Jurado:

- a) Formato para dictamen del examen de grado.
- b) Libro de actas.
- c) Protocolo para el examen.
- d) Expediente académico del alumno.

Artículo 78. El Presidente del Jurado tendrá la máxima autoridad en el examen y actuará como moderador de los debates.

Artículo 79. Tanto el Presidente, como el Secretario y el Vocal tendrán a su cargo la réplica del debate, así como voz y voto en los asuntos relacionados con el examen (gozando de plena libertad académica para el cumplimiento de su cometido).

Artículo 80. En caso de que alguno de los miembros del jurado no pudiese asistir al examen, el suplente pasará a tomar el puesto de vocal.

Artículo 81. El sustentante de examen para la obtención de cualquier grado, hará una disertación de su documento recepcional, de su propuesta de investigación educativa aplicada o de su tesis, y a continuación, en réplica oral, contestará a las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o suspendido. El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, para su posterior lectura.

Artículo 82. Cuando el resultado del examen grado, sea suspendido, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo menor a seis meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Si el resultado del segundo examen es desfavorable se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y el alumno causará baja del programa.

Artículo 83. El resultado del examen de grado, podrá ser:

- III. Aprobado por mayoría: Cuando dos de los miembros del Jurado den voto aprobatorio al sustentante.
- IV. Aprobado por unanimidad: Cuando los tres miembros del Jurado den al sustentable voto aprobatorio.

Artículo 84. En los exámenes para obtener un grado académico, el jurado concederá distinción especial al sustentante, cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno no haya tenido una revocación de baja del programa;
- II. Que el promedio de calificaciones sea de nueve punto cinco como mínimo, y que haya acreditado todas las asignaturas o núcleos sin haberlos recurrido;
- III. Que el examen de grado se haya presentado en un tiempo menor o igual al establecido en la duración del plan de estudios, contado a partir de su ingreso al programa;
- IV. Que la productividad académica del sustentante, cumpla los criterios de sobresaliente emitidos por la Coordinación, y
- V. Que la calidad de la tesis y de la disertación, cumpla los criterios de excepcional emitidos por la Coordinación. La distinción consistirá en el registro de la distinción "mención honorífica" en el acta de examen de grado correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente guía entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la página web oficial de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur "Profr. Enrique Estrada Lucero"

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en la presente guía, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por la Coordinación de Estudios de Posgrado de la institución

La Paz, Baja California Sur, México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno

FORJANDO EDUCADORES TRANSFORMAREMOS GENERACIONES



MTRA. TERESA DE JESÚS BAÑUELOS TAMAYO
DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
"PROFR. ENRIQUE ESTRADA LUCERO"